

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 14 de julio de 2021.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 25 de junio de los cursantes, feneció el tiempo conferido a la parte demandante para subsanar la presente causa mortuoria, tiempo dentro del cual allegó documental al respecto.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA
CALERA – CUNDINAMARCA**

Referencia: Sucesión No. 2021 00149

Causantes: MARIA TERESA CIFUENTES DE GARZON Y

JUAN DE DIOS GARZON VELASQUEZ

Fecha Auto: 22 de Julio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, habiéndose subsanado en tiempo la presente causa mortuoria, al encontrar que se reúnen los requisitos de ley, conforme a lo normado en los artículos 82, 487 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

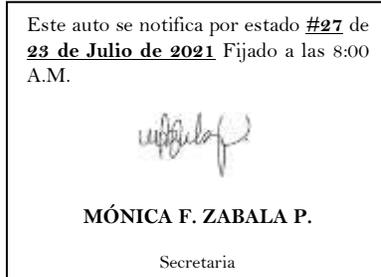
1. **DECLARAR** abierto y radicado en este Despacho, el juicio de sucesión intestada de los causantes MARIA TERESA CIFUENTES DE GARZON Y JUAN DE DIOS GARZON VELAQUEZ, quienes fallecieron el día 27 de febrero de 2019 y el 30 de mayo de 1996.

2. **SE RECONOCE** a JORGE ENRIQUE, ANA ADELINA, NIEVES IRENE, NELSY MILENA, MARTHA ISABEL, JORGE ABEL, FANY ESMERALDA GARZON CIFUENTES en su condición de hijos, por transmisión de su difunto PADRE PEDRO ANTONIO GARZON CIFUENTES sus hijos DIEGO FERNANDO, CRISTHIAN ORLANDO Y ANGELICA BIBIANA GARZON RODRIGUEZ en condición de nietos de los causantes Y EDGAR ADRIAN PULIDO PEREZ y NELSY JACKELINE FLOREZ HORTUA, como cesionarios conforme venta de derechos y acciones por parte de BLANCA ADELINA y FLOR RUBIELA GARZON CIFUENTES. Los anteriormente mencionados aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. **EMPLÁCESELES** a todas y cada una de las personas que se consideren con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, dicha difusión deberá hacerse, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹, y en ese orden de ideas el mismo se realizará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura. Déjense las constancias de rigor.
 - 3.1 Por secretaria dese cumplimiento tanto al registro anteriormente ordenado, como al Registro de Apertura de Sucesiones de la página de la Rama Judicial, déjense las constancias de rigor.
4. **LÍBRESE** oficio correspondiente a la DIAN, poniendo en conocimiento la apertura de la presente sucesión, nombre y cédula del causante, así como datos del predio que integra la masa sucesoral. A costa de la parte interesada, remítase junto con el oficio en comento, copia simple del inventario de los bienes a suceder y registro de defunción, para lo de Ley.
5. **RECONOCER** a la abogada BLANCA TERESA ROCHA RODRÍGUEZ, como apoderada de los asignatarios reconocidos en numeral 2., del presente proveído; en los términos y para los fines del poder aportado.

¹ Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58c3cfa801ea12114ef29880669fa5a754acd9deee3b615d9047a514baf7de58

Documento generado en 21/07/2021 09:15:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>